



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Secretaría: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Asimismo, se encuentra un memorial mediante el cual el representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA MARGITH, designó a la doctora JANA MARCELA DÍAZ CONTRERAS como nueva apoderada. Y se deja constancia que una vez verificado los datos de la abogada en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra debidamente registrada y reporta como dirección de correo electrónico el E-mail: JANADIAZ0713@HOTMAIL.COM. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 02 de marzo de 2021.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P
RADICADO: 707174089001-2019-00074-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MARGITH
DEMANDADA: LUZ ELENA CARRASCAL BENITEZ

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **LUZ ELENA CARRASCAL BENÍTEZ**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a la demandada al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 10 de julio de 2019, libró mandamiento ejecutivo en contra de la ejecutada para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.960.000.00) por concepto de saldo del capital insoluto contenido en el pagaré número 00095 de fecha 30 de junio de 2017, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2019; y B) El valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 00095 de fecha 30 de junio de 2017, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019, causados desde el día 1 de julio de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

Con la demandada **LUZ ELENA CARRASCAL BENÍTEZ**, el día 1 de diciembre de 2020, se inició la diligencia de notificación personal por la Secretaría de este despacho judicial, enviándole a través del correo electrónico institucional al e-mail luzcarrascal0712@gmail.com, el acta de diligencia de notificación personal, copia del auto que libró mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos, de

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de fecha 4 de junio de 2020, con constancia de recibido de ese mismo día, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal a la demandada del auto de fecha 10 de julio de 2019 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 3 de diciembre de 2020; y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de julio de 2019, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas. También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se advierte el memorial presentado por el representante legal la entidad demandante COOPERATIVA MARGITH, mediante el cual designó a la abogada JANA MARCELA DIAZ CONTRERAS como su apoderada, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, y las disposiciones del Decreto Legislativo número 806 de 2020, se reconocerá personería jurídica a la nueva apoderada judicial de la parte demandante para que actúe en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra de la señora **LUZ ELENA CARRASCAL BENÍTEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.574.171, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 10 de julio de 2019.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquidense.

QUINTO: Fíjese las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$506.567,00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

Nelly Ortiz P.

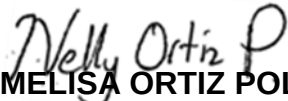
REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada JANA MARCELA DÍAZ CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.103.220.366 expedida en Los Palmitos y portadora de la tarjeta profesional número 331.724 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la COOPERATIVA MARGITH, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.